

**RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS  
APORTADOS PARA EL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE  
LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR ELÉCTRICO DE LA  
EMPRESA UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD S.A. AÑO 2021**

**INS/DE/135/24**

**CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidente**

D. Ángel García Castillejo

**Consejeros**

D. Josep María Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

D<sup>a</sup>. María Jesús Martín Martínez

D. Enrique Monasterio Beñarán

**Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Barcelona, a 20 de febrero de 2025

De acuerdo con la función establecida en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de la Supervisión Regulatoria, resuelve:

**I. ANTECEDENTES**

La directora de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 5 de septiembre de 2024 el inicio de la inspección a la empresa UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD S.A.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-002- es distribuidora de energía eléctrica en las comunidades autónomas de Galicia, Madrid, Castilla-La Mancha y Castilla y León, por cuenta de una serie de

comercializadoras. Su inclusión en el sistema de liquidaciones se produjo con la entrada en vigor del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre.

**La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:**

- Comprobar y verificar la documentación original utilizada como base para las liquidaciones de 2021, de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento correspondientes a la facturación del ejercicio 2021.
- Además, se comprobarán cualesquiera otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, estime necesario examinar la inspección.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### Primero.- Habilitación competencial.

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

### Segundo.- Inspección

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.

El día 19 de diciembre de 2024 se levantó Acta de Inspección, en la que se recoge lo siguiente:

- Incentivo a la Reducción del Fraude (Art.40- R.D.1048/2013 de 27 de diciembre)
  - Los consumos que considerar en las liquidaciones de 2021, según los datos enviados por UFD Distribución Electricidad, S.A. en el apartado de fraude detectado asciende a 4.823.357 kWh y 132.508,07 euros.

- Adicionalmente, la Inspección ha encontrado que hay una facturación realizada en los casos de fraudes por enganche directo que no se ha integrado en la base de facturación de las liquidaciones.
- La configuración del sistema eléctrico español determina que las pérdidas en las redes las soporten los comercializadores. Éstos deben comprar, además de la energía demandada por sus clientes, un porcentaje de energía adicional por las pérdidas. Ese mayor coste total de la energía adquirida por las empresas comercializadoras, se traslada a los consumidores, incrementando el precio de la energía consumida por los mismos.
- Siendo éste el marco general, la conclusión de la Inspección a este respecto es que la detección del fraude es obligación de las empresas distribuidoras y este debe ser oportunamente denunciado y evitado, no obstante si la empresa distribuidora consigue algún ingreso por este concepto, sin entrar en su adecuación a la normas que rigen el ordenamiento del sistema eléctrico, este ingreso debe ser incluido en las liquidaciones reguladas en el RD 2017/1997 de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.
- El artículo 4 del RD 2017/1997 indica que: *“Se consideran ingresos y costes liquidables a los efectos del presente Real Decreto los siguientes:*  
  
*Los ingresos por aplicación de las tarifas y peajes vigentes a los suministros y accesos a las redes de transporte o distribución que hayan tenido lugar en el período objeto de liquidación. En el procedimiento de liquidación se computarán los ingresos obtenidos por estos conceptos a partir de los datos de facturación, con independencia de su cobro.”*
- No se establece, por tanto, excepción alguna a lo facturado por parte de las distribuidoras en concepto de suministro o acceso a las redes.
- En el caso que nos ocupa, al facturar el distribuidor el fraude detectado y no incorporarlo a las liquidaciones del sistema, el distribuidor está recibiendo ingresos que deberían destinarse a sufragar los costes de las pérdidas del sistema derivadas de dicho fraude, para de esta forma reducir el precio de la energía pagada por los consumidores finales.
- Por todo lo anterior, la Inspección debe incorporar la facturación realizada por UFD bajo el concepto “Enganche directo” en la base de la liquidación

del año 2021. Para 2021 supone un incremento de la energía facturada de 2.572.608 kWh por este concepto y de 387.125,35 euros en la facturación.

- Facturación de peajes a los productores de energía conectados a su red de distribución
- Según la información obtenida del sistema de liquidaciones de régimen especial, en el ejercicio 2021 la empresa UFD Distribución Electricidad, S.A. contaba con un total de 9.548 instalaciones productoras de energía conectadas a su red e inscritas en el Registro de Régimen Retributivo Específico, establecido en el RD 413/2014 (antiguo Régimen Especial). La inspección ha realizado una comprobación de la existencia de los CUPS vinculados a los CIL de estas instalaciones. El resultado ha sido que cuentan con contrato de acceso todas las instalaciones de tecnologías distintas de la fotovoltaica. En el caso de las fotovoltaicas, nos encontramos con que de gran parte de las instalaciones de potencia igual o inferior a 100kW no cuentan con contrato de acceso. Partiendo del listado de las inspecciones de años anteriores, así como de las instalaciones dadas de alta y baja en 2021 y la información aportada por la distribuidora sobre los contratos de acceso firmados con los generadores en 2021, nos queda un total de 1.026 instalaciones fotovoltaicas con potencia instalada igual o inferior a 100kW que en algún momento del año 2021 no tenían contrato de acceso.
- La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en su Artículo 40 punto 2 establece que los distribuidores como gestores de la red de distribución en las que operan, tendrán entre las funciones en el ámbito de las redes que gestionen según los apartados:
  - i) *”Contratar los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución con los consumidores, directamente o a través del comercializador y, en su caso, productores conectados a sus redes.”*
  - j) *”Aplicar, facturar y cobrar los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución a los comercializadores o consumidores, según corresponda y en su caso, productores conectados a sus redes realizando el desglose en la facturación al usuario en la forma que reglamentariamente se determine.”*
- Se ha procedido por parte de la inspección a informar a la empresa de la obligatoriedad que tiene de proceder a la lectura de todos los puntos de suministro de los productores conectados a sus redes y de facturar los peajes a las tarifas correspondientes.
- Se ha solicitado a la distribuidora el dato de la energía entrante con el fin de estimar la potencia mínima que deberían contratar estas instalaciones y con la potencia estimada y el consumo realizado se han estimado peajes y cargos, para ello se ha utilizado la tarifa 2.0A hasta el 31 de mayo de 2021 y la tarifa 2.0TD desde el 1 de junio de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021. Para

aquellos generadores que han contratado el acceso a sus servicios auxiliares en 2021 o 2022, para estimar la facturación se ha utilizado la potencia y la tarifa efectivamente contratada y la parte proporcional del consumo anual de energía activa entrante, en función de la fecha de contratación.

- La base de facturación como consecuencia de esta estimación se incrementa en 261.751,30 kWh y 28.664,31 euros correspondientes a peajes y cargos.
- Facturación de grandes consumidores de energía eléctrica
- En aplicación de lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, se han seleccionado los siguientes suministros con el objetivo de realizar una facturación paralela:
  1. Cementos Cosmos, S.A. (León). CUPS ES [CONFIDENCIAL] Tarifa 6.3/6.3TD.
  2. Repsol Petróleo, S.A. (A Coruña) CUPS ES [CONFIDENCIAL] Tarifa 6.2/6.2TD.
- Este tipo de comprobaciones implica la verificación de las condiciones de aplicación de los contratos de suministro de grandes consumidores en tarifa de acceso y grandes consumidores con varios puntos de suministro (suministros conjuntos a verificar).
- Se ha verificado la facturación en concepto de tarifa de acceso a redes, realizada por la empresa distribuidora a las correspondientes empresas comercializadoras, para los suministros de la relación anterior durante el ámbito temporal de esta inspección, comparándola con la facturación paralela realizada por la CNMC.
- Esta facturación se ha hecho en base a los registros del equipo de medida que han sido suministrados por la empresa distribuidora. Para el CUPS ES [CONFIDENCIAL] se ha utilizado la curva cuarto-horaria, mientras que para CUPS ES [CONFIDENCIAL] se ha utilizado la curva horaria facilitada por la distribuidora. En ninguna de ellas constaban valores de energía reactiva, por lo que las comprobaciones no incluyen esta facturación.
- Facturación consumos de enero a mayo de 2021
  - No hay diferencias significativas entre la facturación y la calculada para el CUPS ES [CONFIDENCIAL].
  - Hay una diferencia entre facturación y el cálculo realizado para el CUPS ES [CONFIDENCIAL] de 795,99 euros en el término de energía y de 13.713,09 euros en los excesos de potencia. Hay que indicar que los calculados por la Inspección son los menores de los posibles, ya que se ha hecho uso de los registros horarios.

- Facturación consumos de junio a diciembre de 2021
  - Hay diferencia en el CUPS ES [CONFIDENCIAL] en el cálculo de los excesos de potencia correspondientes a noviembre de 2021 por importe de 7.428,61 euros.
  - Hay diferencias entre la facturación realizada y la calculada en el CUPS ES [CONFIDENCIAL] por importe de 3.719,85 euros en el término de energía de los peajes, 2.746,16 euros el término de energía de los cargos y 43.649,73 euros en los excesos de potencia.
- Como consecuencia de las comprobaciones anteriores se debe hacer un ajuste total de 71.873,43 euros en los importes declarados en liquidaciones.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

Con fecha 30 de enero de 2025 se recibieron en la CNMC, las alegaciones al acta, presentadas por la empresa UFD Distribución Electricidad, S.A.

### **Alegaciones presentadas por la empresa inspeccionada**

PRIMERO. – Sobre el incentivo a la reducción del fraude.

- UFD Distribución Electricidad, S.A. manifiesta lo siguiente;
  - *No existe de manera formal nada previsto en las normas que rigen el ordenamiento del sistema eléctrico respecto del tratamiento de los fraudes sin contrato.*
  - *UFD únicamente ha cobrado por peajes de acceso en relación con la facturación realizada en los casos de fraude por enganche directo 198.746,62 euros. El detalle del referido importe es el siguiente:*

Total facturado sin impuestos	Facturado por peajes de acceso
387.125	198.746,62

- *Incluir todo el importe en la base de liquidación supondría un perjuicio injustificado para UFD, ya que no está recibiendo ingresos que deberían destinarse a sufragar los costes de las pérdidas del sistema derivados de dicho fraude.*
- *UFD estaría de acuerdo en incluir en la base de liquidación la facturación realizada por enganche directo una vez se haya cobrado el importe, pero no con anterioridad, tomando en consideración el riesgo cierto de no llegar a ingresar ningún importe por esas facturas.*

- *De aplicarse el criterio previsto por la CNMC, se estaría provocando un efecto totalmente contrario al deseado, en tanto que UFD no tendría ningún incentivo para perseguir y facturar este tipo de fraudes ya que, si no los cobra, pero los integra en la base de facturación, sufre un perjuicio injustificado.*
- *A la vista de lo anterior solicita que el Acta se modifique en el sentido de no incluir como ajuste un incremento en la facturación de 387.125 euros. La facturación debería incrementarse únicamente en 198.746 euros.*
- *Plantea la necesidad de la publicación de una normativa específica para el tratamiento de los fraudes sin contrato. En relación con la misma UFD propone que la CNMC tenga en cuenta:*
  - a) *Que la liquidación que tengan que hacer los distribuidores sea solamente por la componente de las tarifas de acceso.*
  - b) *Que dicha liquidación se refiera únicamente a las tarifas de acceso cobradas.*
- *Por otra parte, es necesario indicar el efecto perjudicial sobre el incentivo de pérdidas, al no poder liquidar esta energía según lo indicado en el PO 10.5 que fue aprobado mediante la Resolución de 8 de agosto de 2022, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se aprueban procedimientos de operación, para su adaptación a mejoras en relación con las garantías exigidas a los sujetos participantes en el mercado, y a mejoras en la gestión técnica de las medidas en el sistema eléctrico, al incrementarse de manera injustificada la energía de pérdidas, lo que como ya se ha indicado previamente se estaría provocando un efecto totalmente contrario al deseado, en tanto que UFD no tendría ningún incentivo para perseguir y facturar este tipo de fraudes.*

## SEGUNDO.- Facturación de grandes consumidores de energía eléctrica

### Facturación del CUPS ES [CONFIDENCIAL]

- Según lo indicado en el Acta de inspección de la CNMC, se establece que tras aplicar la simulación a las curvas de energía aportadas por UFD para el suministro en cuestión, se observan discrepancias en la facturación de los excesos de potencia en el periodo de noviembre 2021.
- En el proceso de análisis, UFD no encuentra el motivo de la discrepancia entre los datos aportados por la empresa y el resultado de la simulación, ya que los datos de energía de las curvas coinciden con los dispuestos en la facturación. De igual modo, las potencias contratadas y sus fechas de aplicación son coincidentes con las expuestas en los Anexos de la simulación del Acta.

Facturación del CUPS ES [CONFIDENCIAL]. Según lo indicado en el Acta de inspección de la CNMC, se establece que tras aplicar la simulación a las curvas de energía aportadas por UFD se observan discrepancias en los términos de energía y excesos de potencias entre enero y mayo de 2021, así como en los peajes y cargos del término de energía y los excesos de potencia entre junio y diciembre de 2021.

- No obstante, en el proceso de análisis de las discrepancias halladas por la CNMC se observa y puntualiza que el CUPS en cuestión cuenta con una configuración de medida singular, y para que así conste, se aporta en Anexos de estas Alegaciones el certificado de la Arquitectura del Punto de Medida. Además, este CUPS cambió en el transcurso del periodo inspeccionado su tipo de suministro, pasando a ser un autoconsumo individual en red interior con excedente sin compensación y con esquema B entre el 01/03/2021 y el 28/02/2022.
- De estas puntualizaciones se deriva la necesidad de emplear las curvas saldadas de energía para el cálculo de la facturación, y no las de energía bruta entregadas en el proceso de inspección por error. Para que así conste, y se pueda llevar a cabo de nuevo la simulación de la facturación, UFD aporta la curva de medida a emplear en la simulación en Anexos de estas Alegaciones.

### **Argumentación de la inspección a las alegaciones presentadas**

PRIMERA. – Sobre el incentivo a la reducción del fraude.

- La posición de la Inspección al respecto es que la redacción del artículo 4 a) del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, establece el criterio de devengo y no el criterio de cobro de los peajes y tarifas como el aplicable para el procedimiento de liquidación.
- Por tanto, independientemente del momento del cobro, la facturación por fraude debe ser incluida en el procedimiento de liquidaciones teniendo en cuenta el momento de la emisión de la factura y no el de su cobro.
- En el caso de que, como señala UFD en sus alegaciones, los tribunales de justicia eximieran del pago a los clientes, UFD tendría la posibilidad de refacturar y de detraer del sistema de liquidaciones aquellas facturas que hubieran sido consideradas contrarias a derecho. Un enganche directo es en definitiva un punto de suministro de energía eléctrica que está haciendo uso de la red y consumiendo energía del sistema eléctrico nacional, sin la debida legalización. La energía consumida en ese punto no ha seguido los cauces legales de liquidación económica establecidos y por tanto ha pasado a ser pérdida del sistema.



- La configuración del sistema eléctrico español determina que las pérdidas en las redes las soporten los comercializadores. Éstos deben comprar, además de la energía demandada por sus clientes, un porcentaje de energía adicional por las pérdidas. Ese mayor coste total de la energía adquirida por las empresas comercializadoras se traslada a los consumidores, incrementando el precio de la energía consumida por los mismos.
- Por tanto, hay que indicar en este punto que la empresa distribuidora al facturar este suministro está de facto facturando una energía que no ha adquirido en el mercado, es más no está ni siquiera habilitada para hacerlo, y además el coste de esa energía, según lo indicado en el párrafo anterior, se ha socializado entre todos los consumidores.
- En cuanto al incentivo de pérdidas de la Circular 6/2019, es importante destacar que la detección del fraude en las redes de la empresa distribuidora reducirá el nivel de pérdidas de su red, por lo que dicha reducción provocará un impacto positivo en la retribución que esta empresa perciba por dicho concepto en ejercicios posteriores. Por tanto, no es cierto que la empresa se vaya a ver penalizada en el incentivo de pérdidas, sino que su reconocimiento retributivo a futuro por la mejora en el nivel de pérdidas de su red se producirá con un cierto retraso respecto a la detección del fraude, pero en ningún caso supondrá una doble penalización.
- Por todo lo anterior, la inspección considera la totalidad de 387.125 euros como peajes de acceso y por tanto liquidables en su totalidad ante el Sistema Eléctrico.

## SEGUNDO.- Facturación de grandes consumidores de energía eléctrica

Facturación del CUPS ES [CONFIDENCIAL]. La Inspección ha encontrado que los excesos de potencia, no facturados por UFD y detectados en la comprobación realizada, corresponden al día 2 de noviembre de 2021, que no fueron facturados por la distribuidora. Por ello, se mantiene la modificación realizada.

Facturación del CUPS ES [CONFIDENCIAL]. Tal y como indica la distribuidora, la Inspección teniendo en cuenta los datos aportados ha realizado nuevos cálculos que indican que no hay diferencias significativas entre la facturación realizada y la comprobada en dicho cliente. Por ello, se deben eliminar las modificaciones introducidas para este CUPS.

## Conclusiones de la inspección a las alegaciones presentadas

Se mantienen las modificaciones realizadas por la Inspección respecto a la facturación de fraude no liquidado, así como, la modificación de la facturación del cliente con CUPS ES [CONFIDENCIAL].

### Tercero.- Ajustes.

La Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de la energía y las cantidades declaradas en los siguientes importes:

#### UFD Distribución Electricidad, S.A.

Anexo CLP/21		Anexo CLP/21 Definitivo		Anexo CLP/21 M	
Datos Declarados		Datos Inspeccionados		Diferencias	
kWh	Euros	kWh	Euros	kWh	Euros
2021	29.238.047,892	1.352.188.107,48	29.240.882.251	1.352.611.325,75	2.834.359 423.218,27

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

## RESUELVE

**Primero.-** Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD S.A. en concepto de Liquidaciones, año 2021.

**Segundo.-** Realizar los siguientes ajustes en las liquidaciones de la empresa UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD S.A. correspondientes al año 2021:

Diferencias	
kWh	Euros
2.834.359	423.218,27

**Tercero.-** Los ajustes recogidos en el apartado segundo, se aplicarán en las liquidaciones provisionales y a cuenta del ejercicio en curso.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.